



Miguel Fernández de Palencia García

Economista Colegiado nº 1189

Telfs. : 968 22 57 38 / 653 788 160

Fax : 968 21 56 18

E-mail : declan_miguel@terra.es

REGISTRO DE PUBLICIDAD SANITARIA (RPS).

El *Decreto 41/2003*, de 2 de mayo, es el que desarrolla la competencia en materia de publicidad que se le otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de su Estatuto de Autonomía en su artículo 10.Uno.30. En él se regula la publicidad sanitaria de los centros, establecimientos y servicios Sanitarios, así como la creación del Registro de Publicidad Sanitaria (RPS).

Se entiende por *publicidad sanitaria* toda forma de comunicación gráfica (placas, rótulos de establecimiento, anuncios de prensa), sonora (cuñas de radio) ó audiovisual (publi-reportajes), efectuada por cualquier medio ó soporte, por personas físicas ó jurídicas, dirigida a promover directa ó indirectamente la contratación de actividades, productos ó servicios prestados por centros, servicios ó establecimientos sanitarios de la *Región de Murcia*. Todas estas formas de publicidad sanitaria deberán ser objeto de una *autorización administrativa previa* por la Consejería de Sanidad y Consumo. Para obtener esta autorización previa, es indispensable que el servicio ó actividad esté desarrollado por un establecimiento *inscrito* en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales (RES).

No está obligado a solicitar autorización:

- Cuando un anuncio se limite a reproducir el nombre del centro ó del facultativo, dirección y teléfono, sin ningún otro contenido publicitario. Debe aparecer el número de colegiado del facultativo responsable así como el número de Registro Sanitario (RES).
- El logotipo de un centro, servicio y establecimiento sanitario, si no incluye mensaje publicitario.

La solicitud previa deberá presentarse al menos con *tres meses* de antelación a la fecha de la emisión ó lanzamiento del mensaje publicitario. Se resolverá en un plazo de 3 meses, transcurridos los cuales, se entenderá por desestimada la solicitud. Tras su aprobación, las autorizaciones serán inscritas en el *Registro de Publicidad Sanitaria* (RPS).

Las autorizaciones administrativas concedidas tendrán una vigencia de *5 años*, pudiendo solicitarse su renovación transcurrido ese plazo.

La difusión de mensajes publicitarios sin la autorización previa administrativa ó incumpliendo cualquiera de los requisitos contemplados en este decreto, podrá dar lugar a la *suspensión* de la actividad publicitaria hasta que se subsanen los defectos.

El incumplimiento de la solicitud previa ó de la inscripción en el Registro de Publicidad Sanitaria (RPS) constituye *infracción* administrativa conforme a la Ley 14/1986 General de Sanidad, con una sanción de hasta 3.000 €, si se considera como infracción leve, ó hasta 15.000 € si se considera como grave, con carácter general.

Como siempre, quedamos a su entera disposición para solucionarles cualquier tipo de cuestión sobre la normativa analizada.